

# ESTATUTOS

## de inuit Fundación

inuit Fundación fue constituida con fecha 9 de marzo de 2016, y está inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia con número de registro 2443JUS.

## **CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

1. INUIT FUNDACIÓN (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la Calle Antonio Rodríguez Villa 20, 3º derecha, Madrid 28002.

### **Artículo 2.- Duración.**

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 35 de estos Estatutos y en la legislación vigente.

### **Artículo 3.- Régimen normativo.**

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el resto del ordenamiento civil, jurídico administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

### **Artículo 4.- Personalidad jurídica.**

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de

acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## **CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 5.- Fines y actividades.**

La Fundación persigue los siguientes **fin**es:

Contribuir al cambio social en los ámbitos de la inclusión, la educación, el empleo y el desarrollo sostenible en materia de financiación y asesoramiento de proyectos de acción social y sostenibilidad; a través de la transformación en la forma de abordar la filantropía y la responsabilidad social corporativa de particulares y empresas respectivamente; del fomento de la integración social y laboral, en particular, la inserción laboral de personas con discapacidad u otros colectivos en situación de exclusión; del desarrollo de redes de colaboración entre entidades, incluyendo la promoción de acciones de voluntariado, y de la sensibilización y difusión de buenas prácticas en el tercer sector.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

#### En materia de financiación de proyectos:

- a) Financiar proyectos de acción social y sostenibilidad en los ámbitos de la inclusión, la educación, el empleo y el desarrollo sostenible.
- b) Contribuir a las buenas prácticas del sector de las entidades sin ánimo de lucro mediante la introducción de mecanismos de seguimiento y medición de resultados de los proyectos financiados.

#### En materia de asesoramiento a entidades sin ánimo de lucro:

- c) Ofrecer a las entidades sin ánimo de lucro el análisis y diagnóstico de su gestión en relación a la planificación estratégica, y gestión de recursos humanos, marketing y comunicación y captación de recursos.
- d) Consensuar con las entidades sin ánimo de lucro un plan de acción ligado al análisis diagnóstico especificado en el punto anterior.
- e) Facilitar soporte no financiero a través de diferentes programas y actividades, tales como mentoring, colaboración de expertos en actividades formativas, y acceso a redes, entre otras, en apoyo del

cumplimiento del plan de acción específico acordado con cada entidad sin ánimo de lucro.

- f) Realizar el seguimiento del plan de acción y de los objetivos acordados con la entidad sin ánimo de lucro.

En materia de integración social y laboral;

- g) Facilitar la integración social y laboral de las personas a través de la financiación y el asesoramiento de proyectos que la promueven en los ámbitos de la inclusión, la educación, el empleo y el desarrollo sostenible.
- h) Desarrollar programas y proyectos de integración social y laboral para personas en exclusión o en riesgo de padecerlo, personas con discapacidad, o cualquier otro colectivo desfavorecido.

En materia de la responsabilidad social de las empresas;

- i) Favorecer y promover la responsabilidad social de las empresas.
- j) Contribuir al desarrollo de la financiación de proyectos de acción social y sostenibilidad por las empresas.
- k) Sensibilizar a la comunidad empresarial acerca de la relevancia de la responsabilidad social de las empresas como mecanismo de cambio social.
- l) Analizar las nuevas tendencias en el ámbito nacional e internacional sobre el desarrollo de la responsabilidad social corporativa.

En materia de colaboración;

- m) Crear, promover, reforzar y participar en redes de solidaridad entre individuos, empresas e instituciones públicas y privadas.
- n) Promover un entorno colaborativo entre entidades a través de la promoción del voluntariado, del mentoring y de las actividades pro-bono por parte de las empresas.
- o) Colaborar con entidades nacionales e internacionales que tengan fines análogos.

En materia de sensibilización y difusión de buenas prácticas en el tercer sector;

- p) Difundir las buenas prácticas en materia de gestión e innovación desarrolladas en el ámbito nacional e internacional.
- q) Favorecer el trasvase de conocimiento y experiencias que fomenten el trabajo en entornos colaborativos y la replicabilidad de los modelos.
- r) Sensibilizar fomentando la participación social, la información, y el debate sobre la acción social y la sostenibilidad.
- s) En el ámbito de la formación, realizar actividades, publicaciones, conferencias y seminarios que faciliten la difusión de las buenas prácticas en el sector.

En todo caso, la Fundación decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos a las actividades propias del objetivo fundacional sin más limitaciones que las legales o estatutariamente previstas.

**Artículo 6.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

**Artículo 7.- Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

**CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS****Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.**

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

#### **Artículo 10.- Beneficiarios.**

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectivos de personas en exclusión o en riesgo de padecerlo, personas con discapacidad, o cualquier otro colectivo desfavorecido en los ámbitos de actuación de la inclusión, la educación, el empleo y el desarrollo sostenible.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 11.- Comunicación de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.**

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## **SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO**

### **Artículo 14.- Composición**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 11 patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto de patronos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

#### **Artículo 15.- Reglas para la designación y renovación de sus miembros.**

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Por excepción, la primera renovación de los miembros electos del Patronato se hará por mitades, una vez transcurridos 2 años a contar desde la fecha de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones y por sorteo entre todos los patronos electos inscritos.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato vigente, y dicha decisión deberá contar con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos que integren el Patronato en cada momento. En la referida decisión no participará el patrono afectado.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior y con fin de que la Fundación no pierda los principios y fines para las que fue fundada, en todo caso tanto las renovaciones, como las designaciones de nuevos miembros deberán ser avaladas previamente, y por escrito, por al menos, dos tercios de las fundadoras -que constan en la escritura pública fundacional de la Fundación-, que, en el momento de la renovación o designación de que se trate, se mantengan vinculadas con la Fundación ya sea por ostentar el cargo de Patrono y/o por la existencia de relación contractual que les vincule con la Fundación.



### **Artículo 16.- Cargos en el Patronato.**

1. Son cargos del Patronato de la Fundación, los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario.

La persona que ejerza el cargo de Secretario podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz, pero no voto.

2. La elección de cargos en el Patronato por un mandato de 4 años, se adoptará con el voto favorable de la mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión y, sin perjuicio de sucesivas reelecciones.
3. La aceptación, sustitución y cese de cargos en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones correspondiente, en el plazo previsto legalmente.
4. El cese como patrono, significará el cese en alguno de los cargos anteriores, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir desempeñando dicho cargo como Secretario-no patrono, según acuerdo del Patronato.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos Estatutos.

### **Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.**

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Encargado del Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, con el visto bueno del Presidente o patrono que le sustituya.

La aceptación del cargo por aquellos patronos que tengan la condición de personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

### **Artículo 18.- Cese de los patronos.**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por inasistencia del patrono a dos reuniones de Patronato consecutivas o a tres alternas.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- h) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- i) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El cese y la sustitución de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones en el plazo previsto legalmente.

### **Artículo 19.- Competencia.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia, control, y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales, a salvo de las facultades legalmente indelegables.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3, 5, 6, 19 y 20 de este artículo.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas hipotecas, prendas o anticresis, de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

21. Decidir en última instancia sobre la concesión de fondos por parte de la Fundación destinados a la financiación de proyectos.
22. Supervisar todas los estudios y publicaciones promulgados, editados, financiados o de otra forma, vinculados a la Fundación.
23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

#### **Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince (15) días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento por el que se pueda acreditar su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que deberá estar

el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces y el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. A requerimiento del Patronato, asistirá con voz, pero sin voto el Director General que, en su caso, hubiese sido nombrado.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sean de aplicación otras mayorías cualificadas, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

## **SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE**

### **Artículo 21.- Funciones.**

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

## **SECCIÓN CUARTA. LOS VICEPRESIDENTES**

### **Artículo 22.- Funciones.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

## **SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO**

### **Artículo 23.- Funciones.**

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

## **CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS**

### **SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR GENERAL**

#### **Artículo 24.- Nombramiento y funciones.**

1. El Patronato, si lo considerase oportuno, y siempre a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Director General. Dicho nombramiento deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos que integren el Patronato en cada momento y se le otorgarán las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. El Director General que así fuera nombrado sería el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación.
3. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución.

Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, técnico, administrativo, y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

4. A requerimiento del Patronato, asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

## **SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR**

### **Artículo 25.- Nombramiento y funciones.**

1. El Patronato, si lo considerase oportuno, y siempre a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Consejo Asesor. Dicho nombramiento deberá ser adoptado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos que integren el Patronato en cada momento. El Consejo Asesor de la Fundación se regirá por las normas e instrucciones que a tal fin determine el Patronato.
2. Formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
3. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como secretario el Secretario del Patronato.
4. El Consejo Asesor tendrá la condición de órgano consultivo y su función será la de asesorar a la Fundación con carácter no vinculante en las cuestiones y asuntos que la Fundación estime conveniente someter a su consideración, así como elaborar y elevar al órgano que corresponda las sugerencias y propuestas de actuación.
5. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 26.- Dotación.**

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:



- a) Por la dotación inicial.
  - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 27.- Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
  - a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
  - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
  - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
  - d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 28.- Inversión del patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

### **Artículo 29.- Rentas e ingresos.**

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

### **Artículo 30.- Afectación.**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

### **Artículo 31.- Cuentas y plan de actuación.**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
4. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **Artículo 32.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 33.- Adopción de la decisión.**

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

## **CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

### **Artículo 34.- Procedencia y requisitos.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos.

## **CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 35.- Causas.**

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### **Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que persiga fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

### Cláusula de salvaguardia a favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.



[inuitfundacion.org](http://inuitfundacion.org)